

Mérida, Yucatán a 01 de noviembre de 2024

Solicitud Folio: 310570324000013

Asunto: Prevención

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública enviada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio **310570324000013**; para resolver dicha solicitud se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310570324000013**, la cual se presentó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos: **"Por medio del siguiente comunicado, solicito el anexo del ingreso que generó la feria Xmatkuil por concepto de boletos de taquilla y un aproximado de cuántas personas asistieron al evento" (SIC)**

TERCERO. La Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que es atribución de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, requerir al solicitante en los términos del primer párrafo del artículo 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados en su solicitud resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, con el propósito de que el ciudadano indique otros elementos a fin de precisar y aclarar lo que respecta a la información requerida.



TERCERO. Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la materia.

CUARTO. Que esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud, toda vez que, no es clara y precisa se le requiere lo siguiente: **Que aclare o precise el ciudadano a que documento desea tener acceso o bien que documentación contiene información de su interés, puesto que en la solicitud que nos ocupa, solicita "el anexo del ingreso", siendo que esta descripción resulta poco clara y precisa y genera confusión en este sujeto obligado para localizar la información solicitada; de igual forma se solicita al ciudadano que aclare o precise el periodo o el año del cual requiere y solicita la información, toda vez que la edición de la Feria Yucatán correspondiente al año dos mil veinticuatro, se llevara a cabo del ocho de noviembre al primero de diciembre del dos mil veinticuatro, por lo que todavía no se ha generado los datos e información que solicita.**

Por ello, es necesario que especifique que información desea conocer y subsane lo expresado en su solicitud para proceder a darle trámite a la misma de conformidad con el procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, a fin de poder realizar de manera oportuna la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en este sujeto obligado.

QUINTO. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene **un plazo de diez días hábiles** para responder la petición aclaratoria, a partir de la notificación de la misma, **y en caso de no atender al presente requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se le requiere al solicitante aclare su solicitud en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, y en caso de no cumplir a lo peticionado por esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, se tendrá por no presentada la solicitud.

SEGUNDO. Póngase a disposición del interesado la aclaratoria solicitada por esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán respectivamente.



TERCERO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, licenciado Hermes Loreto Bonilla Castañeda, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

Atentamente

RUBRICA

Lic. Hermes Loreto Bonilla Castañeda

Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Promotor de Ferias de Yucatán

